

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Corrección de error al anuncio 1811 relativo a la cifra de población del municipio de Villa del Río

p. 2622

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Córdoba

Notificaciones actos recaídos en procedimientos administrativos a los interesados que se relacionan, Luis Manuel Arango y otros

p. 2622

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 9. Estepona (Málaga)

Notificación bienes embargados por deudas a la Seguridad Social a Pedro José Rivera Montes e Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S L

p. 2623

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad Procedimientos Especiales. Córdoba

Notificación a Domingo Amador Rey Zambrano trámite de audiencia procedimiento reclamación deuda por responsabilidad solidaria

p. 2624

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación liquidación definitiva Tasa de Extinción de Incendio Forestal a Julio Priego Ordóñez y otro

p. 2624

Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba. Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo a Diemotrans S.L.

p. 2625

Notificación de laudo a Astiproc S.L.

p. 2625

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Lista provisional de aspirantes, tribunal y fecha primer ejercicio oposición 1 plaza de Mecánico Conductor oferta 2008

p. 2625

Convocatoria Pleno Extraordinario día 16 de marzo de 2011

p. 2628

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Adjudicación provisional expediente contratación obras Urbanización del Sector Industrial S-3 Los Llanos de San Andrés

p. 2628

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución Convocatorias Subvenciones a Proyectos Cooperación Internacional para el Desarrollo, Educación para el Desarrollo y Acción Humanitaria 2010

p. 2628

Ayuntamiento de Espiel

Información pública Presupuesto ejercicio 2011

p. 2628

Ayuntamiento de Montoro

Notificación Hdros de Miguel Coronado incoación Procedimiento Orden de Ejecución en Inmueble sito en c/ Agua nº 1

p. 2628

Ayuntamiento de Palma del Río

Notificaciones inicio expediente de baja en Padrón de Habitantes a Edit Francisca Aldea y otros

p. 2629

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación Iniciativa Establecimiento Sistema Compensación y Proyecto Estatutos y Bases Junta Compensación UE-P.P.R-2 "El Moredal 1" con sometimiento a Información Pública y requerimiento a propietarios afectados

p. 2630

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Citación para Notificación por Comparecencia actos administrativos derivados de procedimientos por infracción Ley de Tráfico a Laura Ábalos y otros

p. 2643

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Información pública Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en Concesión Administrativa Instalación Báscula Eléctrica en la calle Cesteros del P.I Viña de la Virgen

p. 2651

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa de Espacios e Instalaciones Deportivas

p. 2651

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba

Notificación de Sentencia a Marian Vasile. Juicio de Faltas Inmediato número 123/10

p. 2652

Juzgado de Instrucción Número 5. Córdoba

Notificación de Procedimiento de Juicio de Faltas número 164/10, a instancia de don Antonio Díaz Fernández contra José Calzado Ortiz

p. 2652

Juzgado de Instrucción Número 6. Córdoba

Exposición pública expediente dominio 54/2011, a instancia de Marina Carpio Santa Rosa

p. 2652

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro

Citación a Francisco Camino Moreno y otros, expediente de dominio 713/2010, inmatriculación casa calle Francos de Montoro

p. 2652

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Posadas

Exposición pública expediente de dominio 831/10, a instancia de Leoncia Panadero Pintor y otros, reanudación tracto sucesivo vivienda en calle Sevilla, de Hornachuelos

p. 2653

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3. Posadas

Exposición pública expediente de dominio número 634/10, a instancia de doña Inmaculada Concepción Reina Vázquez sobre reanudación tracto sucesivo registral de casa en calle Río Duero de Hornachuelos

p. 2653

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Puente Genil

Citación a José, Mª Dolores y Juan Fernández Estrada, así como a las personas que pudiera perjudicar la reanudación tracto sucesivo finca en Los Quemadillos de Aguilar de la Frontera

p. 2653

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación a Florentino Álvarez Serena. Ejecución de títulos judiciales 69/2010

p. 2653

Notificación a Conductos LCH S.L. declarando la situación de insolvencia parcial en el Procedimiento 1648/09. Ejecución 268/2010

p. 2654

Juzgado de lo Social Número 3. Jaén

Notificación a Promarsal Andalucía, S.L. y Marlina, S.L. Procedimiento: 461/10. Ejecución: 248/2010

p. 2654

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación definitiva del Plan Parcial Industrial del PAU Santa Marta, promovido por la Asociación de Propietarios Polígono Santa Marta

p. 2655

Cámara Oficial de Comercio e Industria. Córdoba

Convocatoria a Empresas PYMES de Córdoba misión comercial sector joyero a la Ciudad de Moscú

p. 2659

Comunidad de Regantes Genil-Cabra. Puente Genil (Córdoba)

Convocatoria de Junta General Ordinaria para el 13 de abril

p. 2660

Colegio Territorial de Administradores de Fincas. Córdoba

Creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del Ilustre Colegio de Administradores de Fincas de Córdoba

p. 2660

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 1.818/2011 (Corrección de anuncio)

Se ha advertido error en el texto del edicto núm. 1.818/2011, que aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de fecha 3 de marzo de 2011.

En la página 1, partido judicial de Córdoba, municipio de Villa del Río, aparece en el apartado población ".451". La cifra correcta es 7.451.

Córdoba, 10 de marzo de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Ministerio de Trabajo e Inmigración Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 Córdoba

Núm. 1.820/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 17 de febrero de 2011.- El Recaudador Ejecutivo, p.a. la Jefa de Negociado, Rafaela Sánchez Niza.

Nº EKXTE	DNI/CIF	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº DOCUMENTO	DILIGENCIA	DOMICILIO	CP	LOCALIDAD
14 01 10 90006468	031018295N	ARANGO COLLAZO LUIS MANUEL		NOTIF.REQUERIMIENTO BIENES	PZ SAN PEDRO 23 4 BJ DCH	14002	CORDOBA
14 01 09 90006643	030521014Z	BIEDMA GARCIA MARIA ISABEL		NOTIF.EMB.SALARIO	CL PDTA. FCO. HIDALGO TRILLO 1	14010	CORDOBA
14 01 10 00606218	030482329S	BUJALANCE SANCHEZ JOSE MARIA		NOTIF. DEUDA P/POST.EMB.SALARIO	CL MAYOR SANTA MARINA 23 2º 3	14001	CORDOBA
14 01 06 00159603	030815864G	CABELLO COBACHO CARMEN		NOTIF. DEUDA P/POST.EMB.SALARIO	CT PALMA DEL RIO 9'200(BUZON 39) 0 BJ	14710	VILLARRUBA
14 01 08 00505726	030521258M	CAMACHO QUINTANA MANUEL		NOTIF.AMPL.EMB.SALARIO CONFUGE	CL ARCOS DE LA FRONTERA 28 2 1 B	14014	CORDOBA
14 01 10 90010411	045736485L	CATALAN GUTIERREZ MAGDALENA	14 10 050045507	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	AV VIRGEN MILAGROSA 24 4 3	14010	CORDOBA
14 01 10 90008993	030481339Z	DIAZ ROMERO MARIA VALLE		NOTIF.REQUERIMIENTO BIENES	CL BERRUGUETE 1 A 2	14700	PALMA DEL RIO
14 01 10 90007276	0X5972095F	DIRDA --- NICOLAE	14 10 050028632	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	AV SANTA ANA 19 1 D	14700	PALMA DEL RIO
14 01 10 90003842	030391638J	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE ENRIQUE		NOTIF.REQUERIMIENTO BIENES	CL CONDE DE GAVIA 0012 1 D	14002	CORDOBA
14 01 10 00606218	030512547B	GONZALEZ SALAS CONCEPCION		NOTIF. DEUDA P/POST.EMB.SALARIO	CL MAYOR SANTA MARINA 23 2º 3	14001	CORDOBA
14 01 10 90002529	052563837M	HEREDIA AMAYA CRISTOBAL		NOTIF.REQUERIMIENTO BIENES	CL GUADALQUIVIR 11	14120	FUENTE PALMERA
14 01 10 90008084	080114329Q	HERNANDEZ DIAZ FRANCISCO	14 10 050033076	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL URB LA BARQUETA 9	14700	PALMA DEL RIO
14 01 09 00421281	014620867C	HIDALGO CASTRO CARMEN MARIA		NOTIF.AMPL.EMB.SALARIO	CL REAL 54	14110	FUENTE CARRETEROS
14 01 10 90005862	0B1433123S	IMPRESA GUTIERREZ S L		NOTIF.REQUERIMIENTO BIENES	CL SAN CAYETANO 0001	14001	CORDOBA
14 01 10 90005458	030057088K	JIMENEZ NOTARIO MANUEL	14 10 05002529S	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL NUEVA 7	14720	ALMODOVAR DEL R
14 01 10 90010007	0A1406046I	LAVISON ELECTRONICASA.	14 10 050046113	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL CAMINO DE LA BARCA 0003	14010	CORDOBA
14 01 10 90010108	0A1406046I	LAVISON ELECTRONICASA.	14 10 050046012	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL CAMINO DE LA BARCA 0003	14010	CORDOBA
14 01 10 90010209	0A1406046I	LAVISON ELECTRONICASA.	14 10 050045911	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL CAMINO DE LA BARCA 0003	14010	CORDOBA
14 01 10 90008892	030524856S	LOPEZ GONZALEZ JOSEFA	14 10 050040655	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	UR EL TREBOL B - BUZON 17	14710	CORDOBA
14 01 06 00159603	030543064F	MARTINEZ OLMO JUAN CARLOS		NOTIF. DEUDA P/POST.EMB.SALARIO	CT PALMA DEL RIO 9'200(BUZON 39) 0 BJ	14710	VILLARRUBA
14 01 10 90006569	013142631V	MUDOZ MONASTERIO JOSE LUIS		NOTIF.REQUERIMIENTO BIENES	AV BARCELONA 11 5 2	14010	CORDOBA
14 01 08 00505726	030528944D	MUÑOZ MUÑOZ VIRTUDES		NOTIF.AMPL.EMB.SALARIO CONFUGE	CL ARCOS DE LA FRONTERA 28 2 1 B	14014	CORDOBA
14 01 10 90010916	030985073W	NARBONA BONILLA CARLOS	14 10 050044493	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL FEDERICO GARCIA LORCA 6	14740	HORNACHUELOS
DEV.ING. 11/2010	030534975Z	PATIÑO LOZANO JOSE MANUEL		EXP.DEVOLUCION INGRESOS 11/2010	PLAZA DON GOME 2	14001	CORDOBA
14 01 09 90009269	030789811X	PEREZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE		NOTIF.EMB.SALARIO	CL CAMINO DE LOS ACEITUNEROS (PARC)	14711	ENCINAREJO
14 01 10 90006973	030546428J	RAMOS GARCIA ELENA MARIA	14 10 050028329	NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO	CL PIO XII 3	14740	HORNACHUELOS

14 01 10
90008185

0814716336 RECUPERACION Y MANTE NIMIENTO DE FACHA

14 10 050031460 NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO

AV RONDA DE LOS TEJARES 0021 B

14008 CORDOBA

14 01 10
90009401

030811974R REYES MORENO CARLOS

14 10 050037827 NOTIF.PROVIDENCIA APREMIO

CL ADARVE 22 3 2

14001 CORDOBA

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva 9
Estepona (Málaga)

Núm. 1.821/2011

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 9 de Estepona, hace saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad contra los deudores, cuyo ultimo domicilio conocido se expresa a continuación, por deudas a la Seguridad Social y una vez notificadas las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiendo satisfecho la mencionada deuda, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), se han declarado embargados los bienes que se describen a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del citado reglamento, los cuales quedan afectos a las responsabilidades de los deudores en los presentes expedientes.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviesen conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entres los limites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

No habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores de los presentes embargos, se efectúa la misma mediante este anuncio, y si procede, sirva de notificación al cónyuge, los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios. Requiriéndoles en este acto para que presenten los títulos de propiedad correspondientes o cualquier otro en que fundamenten su derecho, en el plazo de 3 días para los deudores residentes en la propia localidad donde tiene ubicada las oficinas esta unidad, o en 15 días en caso contrario.

De los mencionados embargos se efectuarán anotaciones preventivas en los Registros Públicos correspondientes.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, po-

drá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del R.D. 1.415/2004. Significándose que el procedimiento de apremio no se suspende sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

12.- Nº de Expediente: 29 09 08 00163019

Deudor: Rivera Montes, Pedro José.

Titularidad: Titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter privativo.

Último domicilio: Cr. Nacional (Urb. Bermuda Beach), 184. 29680 Estepona.

Cotitular: María Teresa Peña Roldán.

Titularidad: Titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter privativo.

Último domicilio: Avd. Fernando Pallares, 6 1º A. 14940 Cabra (Córdoba).

Fecha diligencia de embargo: 18/08/2010.

Nº Documento: 29 09 501 10 018523865.

Deuda:

Concepto: Periodos comprendidos entre 04/2008 a 01/2010 del Régimen Autónomos.

Importe:

Principal: 4.235,96.

Recargos de Apremio: 847,14.

Intereses: 304,73.

Costas Presupuestadas: 508,31.

Costas devengadas: 32,14.

Total Débitos: 5.928,28.

Bienes embargados:

Urbana: Número 37 de la división horizontal del Conjunto en término municipal de.....

Inscripción: Tomo 1.186, libro 938, folio 79 de la finca nº 51.897 del Registro de la Propiedad de Estepona 1.

Urbana: Vivienda unifamiliar adosada, número 4, enclavada en un edificio, sin número de.....

Inscripción: Tomo 456, libro 331, folio 85 de la finca nº 30.423 del Registro de la Propiedad de Baena.

25.- Nº de Expediente: 29 09 10 00045764.

Deudora: Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L.

Titularidad: La totalidad del pleno dominio adquirida por compraventa.

Último domicilio: Pg. Amargacena, nave Inceret, 2 A. 14013 Córdoba.

Fecha diligencia de embargo: 05-08-2010.

Nº Documento: 29 09 501 10017663191.

Deuda:

Concepto: Periodos comprendidos entre 05/2009 a 08/2009 del Régimen General.

Importe:

Principal: 10.173,99.

Recargos de Apremio: 2.034,79.

Intereses: 550,00.
 Costas Presupuestadas: 1.220,87.
 Costas devengadas: 23,03.
 Total Débitos: 14.002,68.

Bien embargado:

Urbana: Módulo industrial 2-A, sin número de gobierno, en el Polígono de Amargacena, de esta

Inscripción: Tomo 1.970, libro 243, folio 38 de la finca nº 7.067 del Registro de la Propiedad de Córdoba 3.

La Recaudora Ejecutiva, María Gertrudis Navas Sáez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad Procedimientos Especiales
Córdoba

Núm. 1.819/2011

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Sevilla, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia D. Domingo Amador Rey Zambrano con c.c.c. nº 41123629643.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esa Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Edicto de notificación de trámites de audiencia a interesados por concepto de Responsabilidad Solidaria

La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992) y en el artículo 9 del el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, les hace saber a los interesados incurso en un procedimiento de reclamación de deuda por responsabilidad solidaria, comprendidos en la relación que se acompaña, que ante la imposibilidad (por ser desconocidos, ignorarse el lugar de la notificación, o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar) de comunicarles los trámites de audiencia relativos a dichos procedimientos, en los que se pretende derivar la deuda del deudor principal al responsable solidario, la notificación se produce mediante la publicación del presente edicto. Es por lo que se les concede un plazo de quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen oportuno en relación con dicha responsabilidad, basada en el supuesto de responsabilidad que se señala en la relación adjunta. Se previene que, transcurrido el plazo indicado sin efectuar alegaciones, o no aportar la documentación requerida, se dictará resolución por la que se le declare responsable de las deudas contraídas por el deudor principal, en el importe que proceda de conformidad con

la normativa en vigor, sin perjuicio de que si las alegaciones y la documentación aportada, no desvirtúan la existencia de responsabilidad solidaria, se pueda dictar de la misma manera, resolución declaratoria de dicha responsabilidad.

Sevilla a 18 de febrero de 2011.- La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel Herrera Martín.

DNI-C.C.C.: 41123629643D.

Interesado: Domingo Amador Rey Zambrano.

Supuesto: Sucesión.

Domicilio: Pol. Torrecilla, c/ Alicatadores, 28. 14013 Córdoba.

Deudor principal: Canalizaciones y Urbanizaciones Zare, S.L.

Importe: 67.607,31 euros.

Córdoba, 18 de febrero de 2011.- El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.822/2011

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto las notificaciones de los actos administrativos que se indican, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado que se relaciona, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en el Centro Operativo Provincial, sito en Los Villares, Ctra. de Obejo, Km. 6,5, Córdoba-14071, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Expediente: TEI-109/09-G-CO.

Interesado: D. Julio Priego Ordóñez (DNI: 29857769-C).

Domicilio: C/. Periodista García Prieto. 4 – 2º A Código Postal-14010, Localidad: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Acto que se notifica: Liquidación Definitiva de Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

Importe de la Tasa: 71,75 €.

Expediente: TEI-109/09-M-CO.

Interesado: D. Agustín Dorado Puntas (DNI: 30777116-B).

Domicilio: C/. Secretario Carretero, 9 Código Postal-14004, Localidad: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Acto que se notifica: Liquidación definitiva de Tasa de Extinción de Incendios Forestales.

Importe de la Tasa: 161,43 €.

Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio.

Plazo de Recurso: Potestativo de Reposición, previo a la Reclamación Económico-Administrativa, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la notificación de la presente liquidación, o Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Córdoba, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

Córdoba: 11 de febrero de 2011.- El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**Consejería de Obras Publicas y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba
Junta Arbitral del Transporte**

Núm. 1.833/2011

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Diemotrans, S.L., que tenía su anterior domicilio en Transformadores Edificio Oliver, 3/ 0800-Lorca/Murcia, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 14/12/2010 para conocer de la reclamación formulada por Unión de Transportistas Montillanos, S.L. contra Diemotrans, S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expte. CO-87/2010-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 1972 euros la cantidad que Diemotrans, S.L. debe abonar a Unión de Transportistas Montillanos, S.L., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1.211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, 18 de febrero de 2011.- El Presidente, Rafael Muñoz Aguilar.

Núm. 1.834/2011

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Astiproc, S.L., que tenía su anterior domicilio en Real, 117/6240-Fuente Cantos/Badajoz, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 25/1/2011 para conocer de la reclamación formulada por Transporte Buytrago Andalucía, S.A. contra Astiproc, S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expte. CO-111/2009-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 580,22 euros la cantidad que Astiproc, S.L. debe abonar a Transporte Buytrago Andalucía, S.A., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1.211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, 18 de febrero de 2011.- El Presidente, Rafael Muñoz Aguilar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 2.297/2011

El pasado 29 de enero finalizó el plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria para cubrir mediante el sistema de concurso oposición libre 1 plaza de Mecánico Conductor, al servicio de esta Corporación de la plantilla de personal laboral y Oferta de Empleo Público de 2008, cuya convocatoria se efectuó en el BOE nº 5 de 6 de enero de 2011, por lo que de conformidad con el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo en resolver:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con las propias bases de la convocatoria, el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, en lo que no se oponga a la citada ley, quedando constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Francisco Escribano Cobos, Jefe de Parque y Talleres. Suplente 1: D. Diego Llamas Lucena, Mecánico Conductor. Suplente 2: D. José Duarte Sánchez, Mecánico Conductor.

Secretario:

Titular: D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación. Suplente 1: Da. Gema Serrano Gutiérrez, Técnica de Admón. General. Suplente 2.- D. José Luis Murillo Moreno, Letrado Servicio Jurídico.

Tercero: Designar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, como miembros del correspondiente Tribunal Calificador y con las propias bases de las convocatorias a los siguientes señores:

Vocales:

Titular: D. Antonio Lucena Pérez, Maestro Taller Mecánico Conductor. Suplente: D. Florencio Perez Hinojosa, Mecánico Conductor.

Titular: D. Manuel Garrido González, Mecánico Conductor. Suplente: D. Francisco Repiso Ruz, Mecánico Conductor.

Titular: D. Antonio Ariza Jiménez, Mecánico Conductor. Suplente: D. Pedro Abad Pino, Mecánico Conductor.

Titular: D. José Cabello Gómez, Mecánico Conductor. Suplente: D. Rafael Cano Corpas, Mecánico Conductor.

Cuarto: De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los/as interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el B.O.P. para subsanar posibles defectos y/o los/as que en su caso, motivaron su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

Quinto: Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la oposición el próximo día 8 de abril de 2011, a las 13,00 horas, en el Salón de Actos de la Escuela Ta-

ller "Guadalquivir", sita en c/ Libertador José Gervasio Artigas, esquina c/ General Lázaro Cárdenas, 14013 (Córdoba), debiendo venir provistos del D.N.I.

Asimismo y de conformidad con la base 7.2 de la convocatoria el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se efectuará de conformidad con la resolución de 24 de enero de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública, publicada en el BOE nº 23 de 27 de enero, cuyo primer apellido comience por la letra "U", si no

existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la "V" y así sucesivamente.

Sexto: Ordenar la publicación en el B.O.P. de la presente Resolución, así como la lista de excluidos.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, a 1 de marzo de 2011.- El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y RR.HH., Mª. Ángeles Llamas Mata.



Oferta	2008		
Convocatoria	L16/08 - MECANICO CONDUCTOR		
Tipo Plaza	Mecanico-Conductor laboral	Nº Plazas	1
Categoría	Mecanico Conductor	Grupo	C2

NIF	Nombre Completo	Causa de exclusión
30487567D	ALINQUER ROMERO, JUAN ANTONIO	DEBE COMPLETAR EL PAGO DE LA TASA NO APORTA PERMISOS DE CONDUCCION NO APORTA TITULACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
30942351Z	ALONSO MORENO, RAFAEL	NO APORTA PERMISOS DE CONDUCCION EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA
30795505T	BARRIONUEVO MARQUEZ, RAFAEL	DEBE APORTAR CERTIFICADO DE RENTAS IPREM O DECLARACION JURADA NORMALIZADA, O BIEN ABONAR LA TASA CORRESPONDIENTE
34011579F	CHACON NAVARRO, JUAN ENRIQUE	NO CUMPLE LA BASE 3.7 DE LA CONVOCATORIA
30792304L	COLETO VELASCO, EUGENIO	NO APORTA PERMISOS DE CONDUCCION EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA
30492856P	GONZALEZ MUÑOZ, FELIPE ALFONSO	NO APORTA TITULACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
30533456J	GONZALEZ TENOR, JOSE ANTONIO	NO CUMPLE CON LA BASE 3.7 DE LAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA
30455639M	HIDALGO JIMENEZ, LUIS	APORTA PERMISOS DE CONDUCCION CADUCADOS
44288506M	LOPEZ OLMOS, MARIANO	SOLCITUD SIN FIRMAR
30520789L	MARTINEZ RODRIGUEZ, INMACULADA	NO APORTA PERMISOS DE CONDUCCION EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA
52244552Y	QUERO DE LA ROSA, JOSÉ ANTONIO	DEBE APORTAR DECLARACION JURADA IPREM NORMALIZADA PARA SER BENEFICIARIA DE LA EXENCION, O BIEN ABONAR LA TASA
30792372H	ROMERO REGADERA, CRISTOBAL	NO APORTA TITULACION EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
30828977F	TORRICO CABRERA, ANDRES	DEBE APORTAR CERTIFICADO DE RENTAS IPREM O DECLARACION JURADA NORMALIZADA PARA SER BENEFICIARIO DE LA EXENCION, O BIEN ABONAR LA TASA CORRESPONDIENTE

13

Núm. 2.468/2011

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 16 de marzo, a las 10'45 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 18 de marzo a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Pleno de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto único: Proposición conjunta de los tres Grupos Políticos de esta Diputación contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género.

Córdoba, 10 de marzo de 2011.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.303/2011

Resolución Nº 170/2010

En relación a expediente de contratación de las obras consistentes en la urbanización del Sector Industrial S-3 Los Llanos San Andrés de Almodóvar del Río, se decretó por esta Alcaldía Resolución de Inicio del expediente señalado en fecha 27 de abril de 2.010, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Examinada la documentación obrante en el expediente de su razón, mediante el presente,

He resuelto

Primero.- Adjudicar Provisionalmente el expediente de contratación de obras consistentes en la urbanización del Sector Industrial S-3 Los Llanos San Andrés de Almodóvar del Río, a la empresa Viguecons Estévez, S.L. por importe según la proposición económica ofertada por esta licitadora de 384.040,90 € + 69.127,36 € I.V.A.; Total: 453.168,26 €.

Segundo.- Notificar al adjudicatario provisional los extremos de la Resolución presente, con indicación de los recursos que a su derecho le asistan, así como demás advertencias legales, debiendo el mismo tener en cuenta que, deberá constituir la garantía del 5% (excluido el I.V.A.) y la garantía complementaria del 5% del importe de la adjudicación del contrato, alcanzando la garantía total un 10%, de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Pliego de Cláusulas administrativas, antes de la firma del contrato, aportando resguardo del mismo en este Organismo, de forma que sin esa presentación, no se procederá a la firma del contrato. La elevación de la adjudicación provisional a definitiva no podrá producirse antes de que transcurran 10 días contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el B.O.P. de Córdoba y en el Perfil del Contratante.

Tercero.- Notificar al resto de licitadores personados en el presente expediente, la adjudicación definitiva del contrato, con indicación de los recursos que a su derecho le asistan, así como demás advertencias legales, así como ordeno su publicación según prescripciones legales que son de aplicación.

Cuarto.- Trasladar copia de la presente Resolución al negociado de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento y a la Tesorería.

Quinto.- Se continúe en la tramitación del expediente, a fin de cumplir los plazos establecidos en el expediente de referencia,

para la posterior adjudicación definitiva y firma del contrato, y ejecución del mismo.

Sexto.- Dé se cuenta al Pleno del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por la presente Resolución.

En Almodóvar del Río, a 24 de febrero de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.- Vº. Bº.: La Secretaria, Ángela Garrido Fernández.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.280/2011

Resolución

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento de Córdoba, a través del acuerdo Nº 1240/10, celebrada el día 3 de diciembre de 2010, ha aprobado la Resolución de las Convocatorias de subvenciones para proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Educación para el Desarrollo y Acción Humanitaria 2010 respectivamente. La Resolución de dichas convocatorias se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como en la página web del Departamento de Cooperación

(www.cooperacion.ayuncordoba.es).

Córdoba, 3 de febrero de 2011.- La Concejala de Igualdad, Cooperación y Solidaridad, Marian Ruiz Sáez.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 1.989/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2011, se aprobó inicialmente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2011.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, al objeto de que por los legitimados según artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo antes citado y por los motivos que se enumeran puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

En dicho Presupuesto se incorpora la petición de Préstamo por importe de 65.000,00 € para aportación Inversiones varias 2011.

En el supuesto que no se formulen reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado, sin perjuicio de la publicación correspondiente de extracto del mismo en los términos previstos en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 25 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.302/2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a los herederos de D. Miguel Coronado Madueño lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 51.1.A) en relación al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía y los artículos 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se ha incoado procedimiento de orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato público, en relación con el inmueble sito en la calle Agua, n.º 1, de la localidad de Montoro (Córdoba), habiéndose acordado poner a disposición de los interesados el expediente y concederles un plazo de diez días al objeto de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Montoro, 7 de marzo de 2011.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.825/2011

Anuncio de notificación para iniciación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida de ciudadanos extranjeros per-

tenecientes al colectivo de ciudadanos denominado "no_ensarp", residentes e inscritos en el padrón de habitantes del municipio de Palma del Río (Córdoba), que ya no residen en éste, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y que aglutina a los siguientes:

- Ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea, no españoles.
- Ciudadanos de otros Estados parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo.
- Ciudadanos de otros Estados distintos a los anteriores con tarjeta de residencia de régimen comunitario o con autorización de residencia permanente.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Ayuntamiento encaminadas a la notificación del Decreto de Iniciación del citado Expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indebida correspondiente a los ciudadanos extranjeros que mas abajo se relacionan, es por lo que procede ahora publicar el presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido de los ciudadanos en cuestión y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que durante el plazo de diez días los indicados ciudadanos puedan presentar en este Ayuntamiento las alegaciones y documentos que estimen oportunos, y transcurrido éste, sin que se hayan presentado alegaciones, el Ayuntamiento solicitará el informe favorable de la Sección Provincial de Córdoba del Consejo de Empadronamiento y, una vez recibido, se procederá a la Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes de este municipio de Palma del Río.

Orden	Apellidos	Nombre	Documento identificativo
1	Aldea	Edit Francisca	ROU 07314094
2	Alecu	Ana	6020524160073
3	Alecu	Ionela Gabriela	2961025160071
4	Alecu	Roxana Georgia	6031111161690
5	Antov	Ivan	119316820
6	Antova	Milka	119351906
7	Caraivan	Mihaela Vasilica	X 04689277 Z
8	Costachie	Romica	ROU 12288228
9	Curte	Alberto	-
10	Dragomir	Ana María	ROU 07655455
11	Duna	Ana	Y 00760456 K
12	El Arfaqui Dahiri	Basam	X 1931071 Z
13	Florea	Cosmina Estefania	ROU 06710301
14	Ivanov	Tsvetan Borisov	-
15	Jaloszynska	Urzula	AJD 379423
16	Lungu	Literas-Florin	XZ 351933
17	Meltzer	Anghel	DX 480726
18	Mihai	Lixandru	ROU 11156163
19	Nikolova	Zanka Vasileva	-
20	Paraschiv	Mihaela Elena	6020316340919
21	Patrascu	Gabriel David	-
22	Petrova	Krasima Borislavov	BGR 344241138
23	Ruset	Elvis Fernando	-
24	Stefan	Iulian	DX 493564

25	Zanfir	Florentina	2950928440048
26	Zanfir	Marius Valentin	1990216440026

Palma del Río, 17 de febrero de 2011.- El Segundo Tte. de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco-Javier Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 328/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en sesión celebrada el día 21-12-2010, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación y Aprobación Inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de la UE-P.P.R-2 "El Moredal 1" presentado por Matías Higuera Jiménez y otros, como propietarios del 89,22 % de dicha Unidad.

Segundo.- Someterlo a información pública por plazo de 20 días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto de estatutos y bases en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Tercero.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación".

En consecuencia, se somete dicho acuerdo y el texto correspondiente a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que podrán ser consultados en la Secretaría General de este Ayuntamiento por cualquier persona que se considere afectada, que podrá plantear las alegaciones que considere convenientes.

"ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-PP- R-2 (POSADAS).

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión del PP R-2 delimitado en el PGOU de Posadas (Córdoba), se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del PGOU de Posadas (Córdoba) y que se denomina Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución PP R-2.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo LO.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en C/ Sevilla nº 13,1º1 de Córdoba.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Posadas y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de Plan Parcial así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determinan el PGOU de Posadas vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, y en especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservará hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento de Posadas realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Posadas el ejercicio de la expropiación o reparcelación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b LO.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Posadas el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento de Posadas .

6.-Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.-Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Posadas, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Posadas, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, ac-

ciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios, (salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios), el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LO.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Posadas que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento de Posadas:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 LO.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación. Publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándola individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con vez pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 LO.U.A.

f) La resolución de los Recursos de Alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts.

153 y 154 LO.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Posadas a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio, de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto, de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el período de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo, comprendido dentro del perímetro definido por el PP-R-2, que a continuación se describe:

La Unidad de Ejecución limita:

Al Norte con Suelo No Urbanizable y vías férreas

Al Este con suelo Urbano.

Al Oeste con suelo Urbanizable

Al Sur con suelo No Urbanizable

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Posadas y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II. De los componentes de la Junta

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 LO.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

Los propietarios de suelos exteriores al polígono que deban hacer efectivos sus derechos dentro del mismo. Estos podrán participar en la Junta designando un representante para el ejercicio de sus potestades. A falta de designación, esta podrá ser atribuida al representante del Ayuntamiento de Posadas, que ostentará la titularidad fiduciaria de los terrenos en tanto no se adquieran los terrenos destinados a sistemas generales por el procedimiento expropiatorio o de ocupación directa que corresponda (art. 3.1.5 PGOU Posadas).

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las

Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de Posadas, que ejercerá su representación en la Asamblea General y Consejo Rector.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Posadas, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los gastos de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999, de 13 de enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse y que no hubiesen optado por reclamar la expropiación de sus terrenos en plazo, conforme al art. 129.3b de la LOUA.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliera las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 LO.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

10.- En el supuesto de existir controversia sobre la titularidad de alguna de las fincas incluidas en el ámbito, primará el titular registral, si no lo hubiere, primará el primero que se constituyese propietario en el tiempo.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo período fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 LO.U.A. y 19 R.O. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el

proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III. De la constitución de la Junta

Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento de Posadas, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, Agente Urbanizador.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el período máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso se trasladará al Ayuntamiento de Posadas, que adoptará si procediere acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada o ratificada por el Ayuntamiento de Posadas la constitución, éste elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.UA, en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito incorporados a la Junta que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPÍTULO IV. Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14.- Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así

como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad. Atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

- b) Presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.
- d) Recibir, según el Proyecto de reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular. sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa. tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieran optado por el pago en especie así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 LO.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

i) asistir a las reuniones de la junta y la de notificar a la junta con la antelación que se considere conveniente el propósito de transmitir terrenos o su participación en la junta.

j) Prestar las garantías establecidas en el artículo 130.2ª.g LO.U.A.

CAPÍTULO V. Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) la Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- La Asamblea General.

1.- la Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando

de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año;

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del período de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ñ) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

o) Acordar la reparcelación forzosa para los propietarios que incumplan sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2 LO.U.A.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación. Las personas jurídicas deberán designar una persona física en su representación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el vocal de mayor edad, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias. - Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999).

B) DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, tres Vocales-Vicepresidentes y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede re-

caer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Con-

sejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE.

Artículo 29.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO.

Artículo 33.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34.- Funciones.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asam-

blea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de actas correspondiente.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Elevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI. Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 36.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

d) Por las garantías prestadas en virtud del artículo en el artículo 130.2ª.g LO.U.A.

Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y, en su caso, por documento privado original del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos espe-

cíficos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario. las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía Judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés de 8% anual desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecido.

d) la utilización de la reparcelación forzosa la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

f) Suspensión de los derechos del socio moroso pasado un mes desde el requerimiento inicial para el pago de la cuota.

Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el Art. 113 LO.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del Euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en 1 libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII. Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación, con la única excepción

de que se precise para su efectividad la autorización ulterior de la Administración actuante o de otros órganos urbanísticos. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes. Ni los que se hubiesen abstenido.

CAPÍTULO VIII. Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 44.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación. Es necesaria la aprobación del Ayuntamiento, también es causa de disolución la sustitución del sistema de conformidad con lo previsto en los arts. 109 y 110 de la LOUA.

Artículo 45.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación debe ser anterior a la disolución de la Junta de compensación y estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.- PP R-2.

Base 1ª. Ámbito territorial

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución PP R-2 del PGOU de Posadas. Aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 2ª. Finalidad de las Bases

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados. establecer los criterios de

valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las Instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la Unidad de Ejecución, mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

Base 3ª. Las Bases como técnica redistributiva

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los art.100 y siguientes de la LO.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa así como el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento así como los terrenos destinados a dotaciones públicas.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

Base 4ª. Obligatoriedad

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Posadas y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Posadas.

Base 5ª. Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serie adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de apor-

tación forzosa mediante reparcelación.

Base 6ª. Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones; quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

Base 7ª. Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación (reparcelados por opción)

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto legislativo 2/2008 de 20 de Junio. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 10% por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

Base 8ª. Régimen de los reparcelados forzosos

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior, quedando sujetos a la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión.

Base 9ª. Oferta de adquisición

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón del precio a razón del precio de 20 Euros por metro cuadrado de suelo originario. Sin perjuicio de que el Proyecto de Reparcelación pueda concretar definitivamente dicho precio, proyecto que será aprobado por la Asamblea General con el quórum previsto en los Estatutos.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este

instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

Base 10ª. Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan. Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en las dos terceras partes del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta, que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

Base 11ª. Valoración de fincas aportadas y de la obra de urbanización existente

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

Las instalaciones de servicios de la urbanización existente y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas, se valorarán con independencia del suelo, además el proyecto de reparcelación aplicará coeficientes de ponderación a las parcelas donde se encuentren estas instalaciones referidas.

La valoración de las obras de urbanización incorporará el importe de las obras de infraestructuras eléctricas previstas en el artículo 3.2.1.2.2 del PGOU de Posadas, conforme a las previsiones que establezca el plan Especial de infraestructuras Eléctricas de Posadas o, en su defecto preverá el incremento de la cuenta de liquidación provisional por tal concepto.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación requerirá comprobaciones definitivas y, la realización

de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él, o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbánística en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Base 12ª. Fincas a expropiar y su valoración

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal así como los expropiados como sanción. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 LO.U.A. la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto legislativo 2/2008 de 20 de Junio.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 13ª. Valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art.12 del R.O. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

Base 14ª. Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, Incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios del Real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 15ª. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación de cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación

Base 16ª. Contratación de las obras de urbanización

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas

que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción Inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

Base 17ª. Plazos y formas de pago de cuotas

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

Base 18ª. Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal es procedente también ésta conforme al art. 135.2 LO.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 LO.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 41

1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 19ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

Base 20ª. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Posadas, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 LO.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 LO.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 LO.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base 21ª. Afección real de los terrenos

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 LO.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D.1.093197, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10.4.

Base 22ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán en proporción a su respectiva superficie.

Base 23ª. Distribución de beneficios y cargas

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en

la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 24ª. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases. En cuanto a los reparcelados forzosos se realizará en función de la superficie de las fincas que aportan.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

Base 25ª. Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.O. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base 26ª. Transferencias de aprovechamiento urbanístico (TAU)

En virtud del art. 62 LOUA las TAU, se estima contemplar esta posibilidad para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y deberes urbanísticos.

Base 27ª. Compensación en metálico a la adjudicación

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso podrá compensarse en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real decreto legislativo 2/2008 de 20 de Junio.

3.- El estudio técnico que señale el precio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base 28ª. Momento de edificación de los terrenos

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento de Posadas considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Base 29ª. Conservación hasta su entrega al Ayuntamiento

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de

proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

Base 30ª. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión Al Ayuntamiento de Posadas los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e Instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará escritura pública o documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación".

Lo que se hace público para general conocimiento, no siendo susceptible de recurso el presente acuerdo al ser un acto de trámite, sin perjuicio del derecho a formular alegaciones.

En Posadas (Córdoba), a 4 de enero de 2011.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.839/2011

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución núm. 3 de Priego de Córdoba, a efecto de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Priego de Córdoba a 31 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 16298

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
M9014TS 1478/2010	26977981Q ABALOS CANTERO LAURA	63,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
6798CZR 1180/2010	52485705G AGUILERA CASTRO JOSE LUIS	60,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
CO9113AF 1477/2010	74604125Z AGUILERA ESCOBAR MARCELO	150,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
CO8447AW 1968/2010	79219551F AGUILERA GONZALEZ JOSE MARIA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO2212AJ 2041/2010	26966374R AGUILERA MORENO ELISABETH MARIA	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1664FKX 711/2010	26973699N AGUILERA PEREZ DOMINGO JESUS	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Resolución Sancionadora
9487FXW 1371/2010	30446230A ALCAIDE MARISCAL RICARDA	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9487FXW 1373/2010	30446230A ALCAIDE MARISCAL RICARDA	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9487FXW 1385/2010	30446230A ALCAIDE MARISCAL RICARDA	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO6791W 1935/2010	80147362K ALCALA ZAMORA MACHADO MARIA JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0089BHC 1386/2010	52362618J ALCALA-ZAMORA ARROYO JUAN CARLOS	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
9207DCM 1707/2010	6897496A ALEGRE RAMIRO JULIAN	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7305CDJ 1788/2010	44286766J ARJONA PULIDO PABLO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0497BJV 1697/2010	31655652Q AVALOS SANCHEZ JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6317FKH 1062/2010	B14747935 AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Resolución No Identificación Conductor
. 2020/2010	B14747935 AXERGRUP INTERMEDIACION FINANCIERA, S.L.	210,70	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Notificación Empresa Art. 72
8258BWX 1978/2010	52489217C BAENA CASTRO MARÍA MERCEDES	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8128BDF 797/2010	79219161P BAENA ORDOÑEZ RAMON	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Resolución NO sancionadora
CO2086AY 1597/2010	44261457G BALLESTEROS COBO VICENTE	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1774CNV 1476/2010	52484938L BALLESTEROS GARCIA JUAN MARIA	63,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
1774CNV 1500/2010	52484938L BALLESTEROS GARCIA JUAN MARIA	140,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
4080DVZ 2029/2010	79218941H BALLESTEROS GUERRERO JESUS	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
C9904BGY 2157/2010	52362635F BERMUDEZ SERRANO ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0154CJK 1649/2010	80147572R BONILLA VEGA EDUARDO	90,00	NUEVA LEY TRAFICO -Actuaciones Previas-
2386BBH 2246/2010	B43351402 BOSET S.L.	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4749DYX 2051/2010	50603331L BUJALANCE SILES AZAHARA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3495FLL 1195/2010	75018810D BURGUILLLOS RUIZ INES MARIA	150,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
CO3622AV 2054/2010	29979850V CABEZAS OCANA MARIA PAZ	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO3622AV 2242/2010	29979850V CABEZAS OCANA MARIA PAZ	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CC9779P 2037/2010	6951185X CABEZAS ROSARIO ANTONIO	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0791FYD 1021/2010	78684125K CALERO MOYA JOSE LUIS	150,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Resolución Sancionadora
7489DWG 1734/2010	24066656P CAMACHO CAMACHO FRANCISCO JAVIER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5231CZK 2256/2010	26975393G CAMPOS HEREDIA ENCARNACION	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2587BLL 1837/2010	52362549J CAMPOS SANCHEZ DOMINGO	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
B7831WL 1790/2010	75622223V CARRILLO ARROYO JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7420BXL 2102/2010	29970709F CARRILLO EXPOSITO ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRAFICO -Actuaciones Previas-
CO2687AN 1666/2010	30461633L CASTRO LUQUE JOSE ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6736BZC 2250/2010	75621905K CASTRO SANCHEZ ANTONIO	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8714CPP 2138/2010	75674186T CERVERA ARENAS JUSTO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0400DSD 1706/2010	50603787S COBO GUTIERREZ RAQUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
3143BGB 1762/2010	39168590G COBO MORALES JOSE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
GR7114AF 2179/2010	G18099408 COMERCIAL RANGERS S.C	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1921CDL 1792/2010	52361891E COMINO GONZALEZ JUAN CARLOS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6427CNF 1897/2010	52361891E COMINO GONZALEZ JUAN CARLOS	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
SE8288CU 2082/2010	30032850W CORDOBA CASTILLO JOSE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
4008FNF 1206/2010	35030425E CORTES ROMERO LORENZO	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
5052CDM 1886/2010	74694740D CUCHARERO ROBLES ANTONIO JOSE	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2418CLY 1467/2010	30467826W CUENCA SERRANO JOSE	105,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4886CGP 1488/2010	25993531N CUENCA SERRANO MARIA DOLORES	63,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
2733BNS 2066/2010	24078508S DE LA TORRE MONTORO JOSE MARIA	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2101FSV 2131/2010	7224090C DE LA VEGA DE OYAGUE GUILLERMO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C8939BMF 2059/2010	15454477H DELGADO SANCHEZ FERNANDO JESUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5007FPW 2076/2010	30541600S DIAZ CABELLO RAFAEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
0334FFG 525/2010	14325240N DIAZ GARCIA DANIEL	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
CO2844AP 1848/2010	80113299K DIAZ ROLDAN ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
MA5269AX 1835/2010	25312517M DIAZ SUAREZ EMILIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6087BTV 1818/2010	45472662Y DORADO GARCIA RAUL	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6703DDS 2006/2010	B23441744 ELECTRONICA PANCORBO SL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6550FPK 1828/2010	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6550FPK 1889/2010	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6550FPK 1941/2010	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C6806BJM 1625/2010	52361616T EXPOSITO ALONSO CLARA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5686FFC 1109/2010	52360775X EXPOSITO JIMENEZ ANTONIO	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
8516CKR 1990/2010	52360257K EXPOSITO ROGEL JOSE ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6517GSH 1496/2010	30495310R FERNANDEZ CALISTEO JOSE JESUS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
4987GDZ 2164/2010	71249897Z FERNANDEZ PRIMITIVO MIGUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3772DZN 2299/2010	43138713M FERRER MANENT RUT YOLANDA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5074GCH 2069/2010	26211673E FRANCO POZAS JOSE ANTONIO	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9911BBZ 1376/2010	80113444M GAMIZ RUIZ-AMORES MARIA LOURDES	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7125CYK 2030/2010	48867438M GARCIA AGUILERA JOSE ANTONIO	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4024FSD 2060/2010	48870022J GARCIA GIL ESTHER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8522BLN 1543/2010	51086731M GARCIA GONZALEZ ROCIO	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4742FYH 2238/2010	26972838W GARCIA HIGUERAS ALMUDENA	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8759GXY	27902217C	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
2277/2010	GARCIA RUIZ ENCARNACION		-Actuaciones Previas-
1181DDB	28807637E	200,00	NUEVA LEY TRAFICO
1799/2010	GOMEZ AGUILERA JOSE MARIA		-Actuaciones Previas-
MA2170BV	25731811D	150,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1048/2010	GOMEZ FLORES JOSE LUIS		Sanción
CO0644Z	52363182W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1911/2010	GONZALEZ CANO ANTONIO MANUEL		-Actuaciones Previas-
2000BSS	26973565Q	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1962/2010	GONZALEZ CANO GUILLERMO		-Actuaciones Previas-
4212CYH	79219986M	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
827/2010	GONZALEZ GARCIA ESTHER MARIA		Sanción
4089CJS	75673715N	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1401/2010	GONZALEZ YEBENES PEDRO		-Actuaciones Previas-
4089CJS	75673715N	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1414/2010	GONZALEZ YEBENES PEDRO		-Actuaciones Previas-
8949FBM	26977937H	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2099/2010	GRANADOS LOPERA VANESSA		-Actuaciones Previas-
7630CGH	50600687C	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1383/2010	GRANDE DEL CAÑO RAFAEL		-Actuaciones Previas-
7630CGH	50600687C	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1422/2010	GRANDE DEL CAÑO RAFAEL		-Actuaciones Previas-
7630CGH	50600687C	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
2231/2010	GRANDE DEL CAÑO RAFAEL		-Actuaciones Previas-
7630CGH	50600687C	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
2237/2010	GRANDE DEL CAÑO RAFAEL		-Actuaciones Previas-
9356BND	26822120A	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1868/2010	HEREDIA CORTES SARA		-Incoación-
MA5795BJ	26978957A	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1598/2010	HEREDIA FAJARDO EMILIO JOSE		-Actuaciones Previas-
4192FTG	X6862423M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2117/2010	IMAME HADDAD		-Actuaciones Previas-
9207BBP	52361496H	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2098/2010	JIMENEZ GARCIA ENRIQUE		-Actuaciones Previas-
1924CNJ	24295622D	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
2064/2010	JUAREZ RODRIGUEZ JOSE CARLOS		-Actuaciones Previas-
T9409AY	X7314275E	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1078/2010	LACATUS TOMA		Sanción
8671BRN	18222169M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2010/2010	LARA TORRES ARMANDO		-Actuaciones Previas-
.	B14871362	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1161/2010	LAS TIENDAS DEL SUR 2001 S.L.		Sanción
1019CZP	B14871362	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1939/2010	LAS TIENDAS DEL SUR 2001 S.L.		-Actuaciones Previas-
1701DZJ	X6621167L	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
486/2010	LONG KUILIN .		Sanción
3423GLL	75004373Q	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1365/2010	LOPEZ FUENTES MANUEL RAFAEL		-Actuaciones Previas-
7759DLJ	26976842G	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1907/2010	LOPEZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL		-Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
MA9300CZ 1929/2010	50610772P LOPEZ LOPEZ MARIA DEL VALLE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
MA9300CZ 1933/2010	50610772P LOPEZ LOPEZ MARIA DEL VALLE	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1600FHK 1838/2010	15451214K LOZANO MERIDA DANIEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO1044AH 1753/2010	30794023J LOZANO MERIDA MONTSERRAT	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO1044AH 1876/2010	30794023J LOZANO MERIDA MONTSERRAT	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
9706FJL 1672/2010	X2408536E MAEROF MUSTAPHA	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
0631CZC 2050/2010	46683973E MALAGON PAREJA FRANCISCO	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
J2304AF 1483/2010	52363541Q MARIN MORALES SOLEDAD	105,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
7069DVS 1928/2010	48807523M MARTINEZ LOPEZ EVA MARIA	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
GR0331AG 1405/2010	75646684Y MATAS JURADO FRANCISCO	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO9583AJ 1580/2010	30488784F MATILLA JURADO FRANCISCO JAVIER	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
9754DNL 1518/2010	B14801427 MEDINA AL-ZAIT INTERMEDIARIOS S.L.	105,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
5542BFK 1708/2010	B14432918 MENTA BLANCA, S.L.	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5542BFK 1976/2010	B14432918 MENTA BLANCA, S.L.	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
. 1271/2010	B14432918 MENTA BLANCA, S.L.	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
. 2018/2010	B14399539 MERIELEC SL	210,70	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Notificación Empresa Art. 72
CO9217AP 1131/2010	80122676Z MOLINA LOZANO ANTONIO	90,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
6197GBY 1516/2010	14629257S MONTEAGUDO ARREBOLA IRENE	105,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sin Notificar
2066FWZ 1151/2010	50600644T MONTES CAÑADAS SUSANA	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
0999FND 1677/2010	50600644T MONTES CAÑADAS SUSANA	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO9958H 2105/2010	75656188B MONTES MALAGON GUMERSINDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7409DLD 1995/2010	50607531X MONTES PULIDO ANTONIO ESTEBAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3882BRY 1404/2010	52179529G MORENO CANO CARMEN	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3882BRY 1412/2010	52179529G MORENO CANO CARMEN	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3882BRY 2224/2010	52179529G MORENO CANO CARMEN	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
5174BKD	B14448476	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2114/2010	MULTISUR DE CABRA S.L.		-Actuaciones Previas-
CO6970AW	80145011Q	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1851/2010	NIETO CASTRO JESUS		-Actuaciones Previas-
0959CHC	80113261Y	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1793/2010	NUÑEZ SANCHEZ ALFREDO		-Incoación-
9113BTR	80147401Z	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2292/2010	ORTIZ CARACUEL MARIA DOLORES		-Actuaciones Previas-
0662DXD	24152978B	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1425/2010	PALOMEQUE ARNAU REMEDIOS		-Actuaciones Previas-
5034CJT	30925724Q	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1975/2010	PAREJA VICO ROSA		-Actuaciones Previas-
0346DNR	80150135B	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
2038/2010	PEREZ CHAVARINO JUAN		-Incoación-
0346DNR	80150135B	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
2042/2010	PEREZ CHAVARINO JUAN		-Incoación-
GR1918AU	24178864E	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1989/2010	PIQUERO DIAZ FRANCISCO		-Actuaciones Previas-
7702CRC	47777103P	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1908/2010	PRADOS FRAGOSO DANIEL		-Actuaciones Previas-
.	B41937012	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1283/2010	PRAXEDES SANCHEZ S.L.		Sanción
.	B14793475	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1286/2010	PROITEL DEL SUR, S.L.		Sanción
.	B41293572	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1287/2010	QUIBESA S.L.		Sanción
7459BJN	26973680Q	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1804/2010	RAMIREZ AGUILERA MARIA DOLORES		-Incoación-
.	A14009823	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
1285/2010	RAMIREZ SANTOS, S.A.		Sanción
4244FYF	B14688436	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
852/2010	RANTAUTO LOS LLANOS S.L.		Resolución No Identificación Conductor
.	B14688436	210,70	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
2017/2010	RANTAUTO LOS LLANOS S.L.		Notificación Empresa Art. 72
CO4279AT	30802096J	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1396/2010	RECIO UBEDA LUIS		-Actuaciones Previas-
5231DCG	52361407K	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1377/2010	REY MOLINA ANTONIO		-Actuaciones Previas-
6842BMS	44362119H	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
1372/2010	REY VALVERDE SEBASTIAN DIEGO		-Actuaciones Previas-
MA9038CT	26972032R	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1858/2010	RIVERA YEPES NATALIA		-Resolución Con Alegaciones-
0617GKK	25676496D	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO
2028/2010	RODRIGUEZ GOMEZ SALVADOR		-Actuaciones Previas-
1546FLP	46788841X	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1991/2010	RODRIGUEZ GOMEZ SERGIO		-Actuaciones Previas-
M4015YZ	80149975N	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS
870/2010	RODRIGUEZ PERALTA MARTA		Resolución NO sancionadora
6470DWZ	80111190M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1635/2010	ROLDAN COBO JOSEFA		-Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
GR9168AV 1592/2010	74652887Q ROLDAN GETON PABLO	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
. 985/2010	B23469125 ROSALÉS Y MARTÍNEZ S.L.	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Resolución Sancionadora
6400DPK 1378/2010	34020434F RUIZ BOCANEGRA FRANCISCO	42,07	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO1308O 2084/2010	75673916Y RUIZ COBO PEDRO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C5716BNY 1728/2010	29978961W RUIZ MUÑOZ JOSE LUIS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7718CXT 1633/2010	50604007M SANCHEZ EXPOSITO JOSE LUIS	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9880FJW 1852/2010	52487097Q SANCHEZ JIMENEZ ANDRES	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8438CZR 1719/2010	52362358Y SANCHEZ NAJARRO SABINA	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO1021AN 1690/2010	52360570N SANCHEZ PEREZ MARIA ANGELES	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3318GCX 704/2010	34022756Y SANTOS MORENO MIGUEL ANGEL	60,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
8042CDV 1909/2010	15451262T SERRANO CORDOBA SONIA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M9445UU 1847/2010	50764331L SERRANO GOMEZ MARIA LUISA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
M2873MW 1629/2010	B28784494 SERVA FILMS SL	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M2873MW 1648/2010	B28784494 SERVA FILMS SL	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3239DDY 1926/2010	X5926696X SIENKIEWICZ MARZENA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3239DDY 1927/2010	X5926696X SIENKIEWICZ MARZENA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7316FZB 2101/2010	B14776868 SOLERAS DECORATIVAS SL	1.500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
S403BBT 1571/2010	B92062967 SUN YOUNG COSMETICS ESPAÑA SL	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
. 1281/2010	G64266489 TECNO JOINT SCP	301,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
CO9759V 1593/2010	36510314E TOMAS PIQUERAS FELIX	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
J9728AD 1200/2010	52533349S VAZQUEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	150,00	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
8206CVL 2046/2010	80147438M VIDA NIETO URSULA	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
5065BPT 1244/2010	52363426Q VIGO MEDINA MARIA DOLORES	42,07	P.S. DE TRAFICO, CIRCULACIÓN VEHÍCULOS Sanción
3850GFF 2257/2010	75666554G ZURITA ARCO FERNANDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.301/2011

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

"Visto y examinado el proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de una báscula electrónica puente sobre suelo en la zona: c/ Cesteros del P.I. "Viña de al Virgen", acerado colindante a la parcelas 27 y parte de la 25, calificado como bien de dominio público se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes".

Villaviciosa de Córdoba, 3 de marzo de 2011.- El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 1.823/2011

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2010, acordó la imposición, ordenación y aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas de La Guijarrosa.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de fecha 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA GUIJARROSA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa de utilización privativa de espacios e instalaciones deportivas de La Guijarrosa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- El hecho imponible está constituido por:

A) La utilización privativa de espacios deportivos de cualquiera de las instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio de Deportes de La Guijarrosa.

B) La colocación en la infraestructura deportiva de publicidad estática.

Artículo 3º.- El Calendario y Horario disponible de arrendamiento de espacios deportivos estará a disposición de los usuarios en el Área de Deportes de la vocalía de Deportes de la Entidad Local Autónoma y en el propio Gimnasio.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta normativa aquellos que se beneficien de la utilización privativa de espacios deportivos incluidos en cualquier instalación deportiva, además de la ocupación estructural de dichas instalaciones con publicidad estática.

TARIFAS.

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa, será la fijada en la siguiente tarifa, según modalidad:

Reserva privativa de espacios deportivos.**Gimnasio:**

Tasa por mes de utilización del gimnasio:

	Adultos	Infantiles
Gimnasia de mantenimiento	10 €	5 €

Para la diferenciación entre grupos se entenderá:

- Infantiles: Entre 5 y 14 años, inclusive. (se necesita autorización de los padres o tutores legales y solo ejercitaran exclusivamente los ejercicios prescritos por el técnico de deportes).

- Adultos: De 15 años en adelante.

Actividades Extraescolares

Tasa anual por actividad extra escolar 15 €

Se entienden por actividades extra escolares las realizadas por los alumnos del colegio en las instalaciones en horario no lectivo.

Pistas de Pádel:

Tasa (euros) por hora en pista completa:

	Luz natural	Luz artificial
Pista completa	4,00	6,00

Competiciones de Atletismo:

Para las actividades y competiciones relacionadas con el atletismo las tasas a pagar por cada participante serán proporcionales con el coste de la actividad.

DEVENGO.

Artículo 6º.- La obligación del pago de la tasa nace en el momento de efectuar la reserva de espacio deportivo determinado o la reserva de espacios publicitarios en instalaciones deportivas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.- Quedan exceptuados de abonar la tasa correspondiente:

- Los grupos escolares de centros públicos que reserven espacios deportivos en horario lectivo, por mediación de su responsable.

- Las personas o colectivos que estén incluidas en los programas deportivos gratuitos organizados por el área de deportes de la E.L.A. La Guijarrosa.

Artículo 8º.- En el caso de reserva privativa de espacios deportivos, sobre la cuantía de la tasa se establece una reducción del 25% para aquellos usuarios que presenten el carnet joven y de un 50% para los que presenten el carnet de pensionista. Para que sea aplicable a grupos será necesaria la presentación de al menos 5 de dichos carnets.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso

Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En La Guijarrosa, a 15 de febrero de 2011.- El Alcalde-Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 4 Córdoba

Núm. 1.824/2011

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato 123/10 que se tramita en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D.ª Marian Vasile de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Para que así conste y sirva de notificación a Marian Vasile, que se encuentra en ignorado paradero, a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Córdoba a 16 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Juzgado de Instrucción Número 5 Córdoba

Núm. 1.838/2011

Doña Lourdes Calle Robles, Secretaria Accidental del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 164/10, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 14 de octubre de 2010.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 164/10, seguida por una falta de lesiones, en virtud de denuncia interpuesta por Antonio Díaz Fernández, contra José Calzada Ortiz.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Calzado Ortiz de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Calzada Ortiz, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 14 de febrero de 2011.- La Secretaria Accidental, Lourdes Calle Robles.

Juzgado de Instrucción Número 6 Córdoba

Núm. 1.446/2011

Don Manuel Millán Padilla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento 54/2011-AF, sobre Expediente de Dominio, a instancia de doña Marina Carpio Santa Rosa, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, y asistida del Letrado don Juan Puebla Arjona, con objeto de practicar reanudación tracto sucesivo para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca.- Casa sita en la calle Jurado, 21 de Castro del Río, antes 17, finca registral 9.764 del Registro de la Propiedad de Castro del Río, inscrita al folio 1, libro 87, tomo 119.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a 7 de febrero de 2011.- El Secretario, Manuel Millán Padilla.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro

Núm. 1.050/2011

Don Francisco Javier García Aponte, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 713/2010, a instancia de Francisco Camino Moreno, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Finca n.º 3.200, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo 59, libro 39, folio 149, inscripción 7ª.

Urbana.- Casa que radica en la calle Francos de Montoro, señalada con el número 20; linda: Por la derecha entrando, con la del 18 de María Coronado; por la izquierda, hace esquina a la calle Cerrillo; y por la espalda, con la casa de Francisco Treviño Araujo. No consta en el Registro superficie.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan

comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a:

Francisco Camino Moreno, como persona a la que aparece catastrada.

Domingo Copado Amor, como persona a la que figura inscrita y a sus herederos desconocidos e inciertos.

Y a Pedro Pulido Romero y Ángela de la Rosa Fructuoso, como colindantes y a Francisco Membrives García y José Rodríguez García como testigos, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 26 de noviembre de 2010.- El Juez, Francisco Javier García Aponte.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Posadas

Núm. 461/2011

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 831/10, a instancia de Leoncia Panadero Pintor, Leonor Jiménez Panadero, Marcos Jiménez Panadero y Juan Manuel Jiménez Panadero, representados por la Procuradora señora Chastang Reyes, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Urbana.- Vivienda de una sola planta, sita en la calle Sevilla, número 29 de ésta la de Hornachuelos".

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 30 de noviembre de 2010.- El Secretario Judicial, Francisco Palacios Muñoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 Posadas

Núm. 1.649/2011

Doña Paula Garica Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 634/10, a instancia de doña Inmaculada Concepción Reina Vázquez, representada por la Procuradora doña Inmaculada Chastang Reyes, sobre reanudación del tracto sucesivo registral de la siguiente finca:

Urbana: Casa habitación sita en la calle Río Duero, de la villa de Hornachuelos. Tiene una extensión superficial de 125 metros cuadrados. Consta de distintas habitaciones y dependencias. Linda: Por la derecha entrando, con propiedad de don Juan Reina García, por la izquierda, con calle sin nombre; y por el fondo, con

calle Río Tajo. Finca registral número 2.660.

En los cuales y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 17 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Paula Garica Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Puente Genil

Núm. 1.227/2011

Doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 691/2010, a instancia de Manuel Morales Bordas, representado por el Procurador don Antonio Morales Torres, y asistido del Letrado don Arturo Reina Montero, de la siguiente finca:

Tres cuartas partes indivisas de la inscripción primera de la finca siguiente: Suerte de olivar estacada, pago de Los Quemadillos, conocida también por Cañada Hermosa. Tiene una superficie de 1 hectárea, 51 áreas y 63 centiáreas. Linda: Al Este, doña María de los Dolores Morales; Sur y Oeste, José y María de los Dolores y Juan Fernández Estrada; y al Norte, herederos de José Varo Ruiz y Manuel Melgar.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, al tomo 1.534, libro 759 de Puente Genil, folio 160, finca 2.836.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, en especial a los herederos o causahabientes de los titulares registrales de la inscripción primera don José Fernández Estrada, doña María de los Dolores Fernández Estrada y don Juan Fernández Estrada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil a 12 de enero de 2011.- La Juez Sustituta, María de la Cabeza Rivas Barranco.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 1.832/2011

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2010 a instancia de la parte actora D^a. Patricia Montilla Tomé contra Florentino Álvarez Serena sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 15-2-11 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Florentino Álvarez Serena, en situación de Insolvencia por importe de 4.759'7 € en concepto de principal, más la de 951,94 € calculados para intereses y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Florentino Álvarez Serena, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.836/2011

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2010 a instancia de la parte actora D. José Antonio Millán Gutiérrez contra Conductos LCH S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial don Manuel Miguel García Suárez.- En Córdoba, a 16 de febrero de 2011.

Parte dispositiva

ACUERDO: Declarar a la ejecutada Conductos LCH S.L. en situación de Insolvencia Parcial por importe de euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose a la entidad ejecutante por medio de edicto en BOP de Córdoba.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1444000030, número y año de Procedimiento debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Conductos LCH S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 3
Jaén**

Núm. 1.830/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 248/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Antonio Chica Quesada contra Promarsal Andalucía, S.L. y Marlina, S.L., en la que con fecha 27 de diciembre de 2010 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: El embargo de la siguiente finca propiedad de la empresa demandada Promarsal Andalucía, S.L. para responder de la cantidad de 30.726,95 euros, en concepto de principal, más la de 6.145,39 euros, presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, la finca cuyo embargo he decretado es la siguiente:

Solar en la calle Médico Cabello, 29, con una superficie de terreno de 251 metros, 62 decímetros y 46 centímetros cuadrados. Inscrita al tomo 912, libro 912, folio 199. Finca de Montilla núm. 2.242.

Notifíquese esta Resolución a la parte actora, parte ejecutada mediante edicto en el B.O.P. y para que se lleve a efecto la anotación de embargo, y una vez firma la presente Resolución, librese Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de

Montilla, uno de cuyos ejemplares será devuelto con nota de su cumplimiento donde consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afecta la finca embargada, o que se hallan libres de cargas.

Requíerese a la demandada a fin de que en término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del inmueble embargado. Requíerásele en el mismo plazo, para que indique nombre y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre el bien embargado, con apercibimiento en caso contrario de entender manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter y estando obligado a manifestar, con iguales apercibimientos y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Se requiere a la parte actora por término de seis días, apoerte las circunstancias personales de los demandantes y cónyuges, para poder confeccionar el correspondiente mandamiento de anotación.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que cabe Recurso Directo de Revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 2047000030046110, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Y para que sirva de notificación en forma a Promarsal Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 17 de febrero de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 415/2011

Rfª.: PVJ / Planeamiento 4.1.3 4/2006

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el "Plan Parcial del Sector PP Industrial Santa Marta", promovido por la Asociación de Propietarios Polígono Santa Marta".

Segundo.- Depositar el documento aprobado definitivamente en

el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P., así como el texto de las ordenanzas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados, con expresión de los recursos que proceda.

Córdoba, 4 de enero de 2011.- El Gerente, Francisco Panagua Merchán.

PLAN PARCIAL PP.IND SANTA MARTA DEL SECTOR PAU.P SANTA MARTA DEL PGOU DE CÓRDOBA. TR AD | v.3.4

1. Ambito, vigencia y modificaciones

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

4. El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial de Ordenación del Sector PP.IND "Polígono Santa Marta". Constituye por tanto el instrumento de ordenación detallada de los suelos que incluye, y define su régimen jurídico y urbanístico.

5. El presente Plan Parcial es igualmente el instrumento necesario para la gestión y ejecución integrada de los suelos que ordena, y tiene por objeto:

- El Trazado y las características de la red de comunicaciones propia del sector y de los enlaces con el Sistema General de comunicaciones previsto en el PGOU y en el Plan de Sectorización, con señalamiento de sus alineaciones y rasantes en ambos casos, así como de las dimensiones de calzadas y acerados, con descripción del sentido del tráfico rodado previsto en la zona, para lo que avanza propuestas de circulación viaria.

- La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de usos pormenorizados y tipologías edificatorias, así como su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normas de Ordenación del PGOU, respetándose en todo caso el índice de edificabilidad bruta y el consecuente Techo Máximo Edificable asignados por el propio PGOU y el Plan de Sectorización.

- La fijación de las superficies y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, conforme a las previsiones del PGOU y al Plan de Sectorización y a los estándares y características legalmente establecidos.

- El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, suministro de gas y de aquellos otros servicios previstos por el PGOU y el Plan de Sectorización.

- El señalamiento, mediante un Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de puesta en servicio de la urbanización.

- La evaluación económica de la ejecución de dichas obras de urbanización, y en su caso, de las dotaciones.

Artículo 2. Alcance y contenido documental.

1. Las Normas de Ordenación del presente Plan Parcial serán de aplicación para el ámbito territorial en el que se centran, en todo lo que no se oponga a lo establecido con carácter general en las vigentes Normas Urbanísticas de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba actualmente vigente (en adelante PGOU) y al Plan de Sectorización desarrollo del mismo, al cual remiten las presentes Normas en numerosos artículos. Asimismo, las presentes Normas son aplicables en todo lo que no se oponga a la legislación sectorial aplicable.

2. El Presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

- a. Memoria Informativa y Justificativa, que refleja la información urbanística utilizada, y en la que se exponen las razones que

aconsejan su formulación y su relación con las previsiones del PGOU y del Plan de Sectorización, expresando y justificando los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones.

b. Documentación Gráfica, que incluye tanto los Planos de Información, como los Planos de Ordenación a escala adecuada.

c. Normativa Urbanística, que prevalece sobre los restantes documentos del Plan Parcial para todo lo que en ésta se regula respecto al desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento derivado de la misma, así como al régimen jurídico propio de los suelos incluidos en su ámbito y a los aprovechamientos admisibles sobre los mismos.

3. Si del presente documento surgiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, la interpretación de las mismas corresponderá en todo caso a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a través de los Servicios Técnicos del mismo. En cualquier caso, si las discrepancias se produjesen entre documentos gráficos prevalecerá el de menor escala, y si las discrepancias se produjesen entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá la escrita.

Artículo 3. Efectos y vigencia.

El Presente Plan Parcial será publicado, ejecutivo y obligatorio, y por tanto, el cumplimiento de sus previsiones será exigible tanto para el Ayuntamiento de Córdoba y los demás organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares afectados. Asimismo, entrará en vigor desde su publicación y tendrá vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el art. 34 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el Art. 154 del Reglamento de Planeamiento, mientras no se modifiquen o revisen sus determinaciones.

Artículo 4. Revisión y modificación.

1. Supondrá la revisión del presente Plan Parcial la alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, y por tanto de sus determinaciones respecto a la Edificabilidad y a los Usos establecidos, que determinará la sustitución del mismo. En los demás supuestos se procederá a su modificación.

2. No supondrán modificaciones del presente documento, salvo que por acumulación de ellas suponga lo contrario, las siguientes actuaciones:

- Las alteraciones no básicas de las Normas Regulatoras de la Edificación, establecidas en el Título 5 de las presentes.

- Cualquier alteración que pueda resultar: Tanto del margen de concreción que el PGOU de Córdoba y la legislación urbanística reservan al Proyecto de Urbanización; como de la corrección de los errores del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

2. Régimen urbanístico del suelo

Artículo 5. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo, y congruentemente con él, el régimen jurídico de la propiedad del suelo se definen, en virtud de lo dispuesto en el Título II, Capítulo 2º de las NNUU del PGOU de Córdoba, mediante:

a. La Clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, mediante la expresión a su vez de la categoría bajo la que se incluye, conforme al Art. 2.2.1 de las NNUU del PGOU. Y:

b. La Calificación urbanística del suelo según los usos y las intensidades asignadas a los terrenos, en función del establecimiento de zonas distintas de ordenación general uniforme, conforme al Art. 2.2.2 de las NNUU del PGOU.

Artículo 6. Clasificación del suelo

1. Los suelos incluidos en el ámbito del Presente Plan Parcial, y

clasificados por el vigente PGOU como Urbanizables No Programados y por el Plan de Sectorización como Urbanizables Sectorizados, sólo podrán ser objeto de urbanización mediante la aprobación y desarrollo de las previsiones contenidas en este documento, con las condiciones, plazos y garantías de cumplimiento fijadas en el mismo, y con arreglo a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo Primero del Texto Normativo del PGOU de Córdoba.

2. El suelo inicialmente Urbanizable se transmutará automáticamente en suelo Urbano Consolidado cuando se ejecuten efectivamente todas las obras de urbanización previstas, en los plazos que establezca el Planeamiento Parcial y con las cesiones correspondientes, mediante la ejecución completa de los Proyectos de Urbanización que se prevean, (artículo 6.0.1 NNUU del PGOU de Córdoba).

Artículo 7. Calificación del suelo

Los suelos incluidos en el ámbito del presente Plan Parcial se califican expresamente mediante alguno de los usos pormenorizados que se señalan en los respectivos planos, con arreglo a la regulación de usos y actividades que establecen las NNUU del PGOU, a cuyo texto se remiten.

3. Desarrollo del Plan Parcial

Artículo 8. Unidades de Ejecución y Sistema de Actuación

1. El Sistema de Actuación elegido es el de Compensación que se aplicará sobre una única Unidad de Ejecución comprensiva de todos los suelos integrados en el sector PP.IND "Polígono Santa Marta", denominada UE PP.IND Santa Marta.

2. De forma previa o simultánea a la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, los propietarios de los suelos objeto de ordenación podrán iniciar el establecimiento del Sistema de Compensación, presentando ante el Ayuntamiento de Córdoba: Estatutos y Bases de Actuación del Sistema, con las previsiones contenidas en el nº 130.2 de la LOUA; Así como la documentación que acredite los compromisos específicos asumidos por los propietarios, y justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa. A dicha documentación podrá añadirse para su tramitación simultánea el Proyecto de Urbanización necesario para la Ejecución de este Plan Parcial.

3. La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema, y en su caso de las Bases y Estatutos de actuación de la Junta de Compensación, determinará la constitución de la Junta de Compensación, y la afectación real de la totalidad de los terrenos comprendidos en la UE PP.IND Santa Marta, al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema. La Junta de Compensación deberá formular, para su aprobación, con sujeción a las Bases de actuación y a los estatutos, Proyecto de Reparcelación de los beneficios y las cargas derivados de este Plan parcial y de su ejecución, al objeto de localizar los aprovechamientos urbanísticos atribuibles en suelo apto para la edificación con arreglo a la ordenación establecida.

Así mismo dicho Proyecto adjudicará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares, al igual que a los propietarios de los suelos comprendidos dentro del sistema general adscrito SG.CTIM.c.

4. Recaída la aprobación municipal del Proyecto de Reparcelación, se entenderá concedida la Licencia de Parcelación (conforme al art. 5.2.3.2 del PGOU de Córdoba). Por tanto, la documentación que deba presentarse para la inscripción de la reparcelación en el Registro de Propiedad sólo estará completa si incorpora certificación del acuerdo municipal aprobatorio de la Propuesta.

5. Se entenderán como Gastos de Urbanización (conforme al artículo 113 LOUA y 7.1.4 NNUU PGOU): Las obras de vialidad;

de saneamiento; aquellas necesarias para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, así como de suministro de energía eléctrica, alumbrado público y servicios de telefonía y telecomunicaciones; aquellas necesarias para el suministro de gas; también las obras de ajardinamiento y mobiliario urbano; la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación de documentos; la gestión del Sistema de Actuación; las indemnizaciones que procedan por la supresión de obras, instalaciones o plantaciones, incompatibles con la nueva ordenación; los costes de realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales; los costes derivados de las obras de infraestructura y servicios exteriores a la Unidad de Ejecución que sean precisas, tanto para la conexión de sus redes a las redes generales municipales, como para el mantenimiento de éstas; así como, finalmente, cualesquiera otros Costes expresamente asumidos mediante Convenio Urbanístico.

Artículo 9. Convenios Urbanísticos

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como las Entidades Públicas adscritas a/o dependientes del mismo, y los consorcios creados por tales Administraciones, y en particular la entidad PROYECTOS DE CORDOBA SIGLO XXI, como propietaria de suelo del sistema general adscrito SG.CTIM.c podrán suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios con la propiedad de los suelos incluidos en la UE PP.IND Santa Marta, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución de dicha Unidad, según la legislación aplicable y en particular lo establecido en el artículo 95 LOUA y Título III, Capítulo 7 de las NNUU del PGOU de Córdoba.

Artículo 10. Obtención de Dotaciones

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación al que hace referencia el artículo 3.1.3 de las presentes, producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el presente Plan Parcial, para su incorporación al Patrimonio Municipal del suelo o su afección a los usos previstos por el mismo, todo ello conforme a los artículos 102.2 LOUA y 10.2.7 de las NNUU del PGOU.

Artículo 11. Proyecto y obras de Urbanización.

1. Corresponde al Proyecto de Urbanización el desarrollo de todas las determinaciones técnicas precisas para la realización de las obras de urbanización que parcial o íntegramente supongan lo siguiente:

- Adaptación de la topografía, mediante movimiento de tierras, con el fin de conseguir plataformas de suelo aptas para la urbanización viaria, instalación de infraestructuras y servicios técnicos, así como preparar las parcelas edificables para su promoción.
- Ejecución del Sistema de infraestructuras incluso acometidas a las redes de nivel superior y edificaciones auxiliares que precisen.
- Ejecución del Sistema viario, tanto de la red principal, como de la secundaria, incluyendo las conexiones con el exterior.
- Ejecución del Sistema de zonas verdes en su integridad.

2. A tales efectos los trazados y características de las redes descritas en el Plan Parcial son indicativas, pudiéndose proponer, debidamente justificados, planteamientos alternativos de las redes de infraestructura. Así mismo podrá ajustarse la red viaria para su adaptación de detalle al terreno.

3. Para la redacción del preceptivo Proyecto de Urbanización, se estará a lo dispuesto en los artículos 3.5.2 y 3.5.3 de las NNUU del PGOU en lo referente a sus características generales y contenido mínimo, así como al Título XXIV de dicho texto, en

cuanto a las recomendaciones para el diseño de las infraestructuras.

4. Se entenderán autorizadas las obras de urbanización, (conforme al artículo 5.2.4.5 de las NNUU del PGOU), con los acuerdos de aprobación definitiva de los respectivos Proyectos de Urbanización. El promotor prestará las garantías establecidas y será obligatorio solicitar inspección a la Gerencia Municipal de Urbanismo en las etapas de replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua, gas, suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones y alumbrado público (artículo 5.2.3 NNUU PGOU).

5. Las obras objeto de proyecto atenderán en su ejecución a las prescripciones técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones e Instrucciones editado por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba, y que a tal efecto habrá de incorporarse al propio Proyecto de Urbanización. Se seguirán igualmente las recomendaciones del Título XXIV de las NNUU del PGOU y de los informes recabados de las Compañías Suministradoras y del área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba durante su tramitación.

6. Si se edifica simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en las NNUU del PGOU.

7. Finalmente, una vez ejecutadas deberá solicitarse la recepción definitiva de las mismas al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyos servicios técnicos procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio si su informe fuera favorable, siguiéndose para ello el procedimiento descrito en el artículo 154 de la LOUA.

Artículo 12. Proyectos de Edificación. Estudios Previos

1. Para la obtención de licencia de obras se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen Local, en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el PGOU de Córdoba debiendo cumplir las solicitudes y proyectos técnicos todos sus requisitos.

2. Los proyectos de edificación contendrán todas las determinaciones técnicas previas para la realización de las obras interiores a las parcelas edificables, incluso acondicionamiento del terreno, ajardinamiento, urbanización interior (incluida señalización de aparcamientos), acometidas a los servicios de infraestructuras generales, publicidad....etc.

4. Ordenanzas de zona

Artículo 13. Aplicación de las Normas Generales

Para todas las determinaciones relativas al régimen de usos propuesto y a las Normas Generales de la Edificación regirá lo establecido en los Títulos XII, XIII y XIV de las NNUU del PGOU de Córdoba, sin perjuicio de las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación señaladas en el Título 5 de las presentes.

Así mismo, se establecen como normas de aplicación general el contenido del artículo siguiente, las cuales se consideran anteriores a las ordenanzas por cuanto expresan los objetivos básicos de ordenación que inspira este Plan Parcial. Conforme a ellos deberán realizarse las iniciativas de actuaciones urbanísticas del Sector, precediendo en todo caso a los parámetros de las ordenanzas.

Artículo 14. Zonificación

Se distinguen las siguientes zonas a efectos edificatorios:

- Zona Industrial IND.AD.
- Zona de Equipamientos EQ.

Capítulo 1. Ordenanza de la Zona Industrial IND.AD

Artículo 15. Definición y Objetivos

Comprende esta zona las áreas representadas en los Planos de Calificación y Usos con la denominación, a efectos de este

Plan Parcial, Industrial Adosada (IND.AD).

Artículo 16. Condiciones de ordenación

Se establecen las siguientes condiciones de ordenación

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 250 m².
- Longitud mínima fachada: 10 m.

2. Edificabilidad neta máxima. Se resumen en la siguiente tabla:

Manzana	Edif. (m ² T/m ² S)
M2, M3	1,0000
Resto	1,0829

3. Se exceptúan de cumplir con la superficie mínima de parcela y/o fachada mínima admisible, aquellas parcelas que no cumplan con las condiciones antedichas y que cumplan además las condiciones de:

- La superficie resultante no sea inferior al 50% de la parcela mínima.
- Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

Artículo 17. Condiciones de Edificación

1. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente artículo.

2. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria que se trate de una altura máxima de 20 m.

3. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

4. Separación a linderos privados y públicos.

Las edificaciones se dispondrán alineadas a vial.

Las edificaciones serán adosadas a linderos privados.

La separación a lindero con espacio libre deberá ser al menos de 4 m y la zona no ocupada deberá quedar debidamente urbanizada.

5. Regulación de locales de actividad Industrial en el Interior de parcela.

En parcelas que cumplan lo indicado en esta Normativa podrán agruparse o subdividirse locales de actividad industrial compatibles, de superficie mínima de 250 m², manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como del resto de normativas sectoriales de aplicación.

6. En parcelas resultantes que soporten una edificación existente, la separación será:

- Linderos privados: será la existente, siempre y cuando no presenten ventanas con vistas rectas, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la finca del vecino si no hay dos metros de distancia entre la pared en que se construyan y dicha propiedad.
- Linderos públicos: se permitirá la separación existente.

7. Ordenanza de valla

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial y a lindero con espacio libre: Se realizarán hasta 1 metro de altura a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transpa-

rente hasta alcanzar la altura de 2,10 m. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores de 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 m, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m, medidos desde la cota de la parcela de que se trate. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características serán idénticas a las expresadas en el apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Artículo 18. Regulación de usos.

Se admiten los siguientes usos:

c. Uso dominante:

Uso de Industria en 1ª, 2ª y 3ª Categorías.

d. Usos compatibles:

Todos excepto Residencial, Cementerios y Tanatorios.

Capítulo 2. Zona de Equipamientos

Artículo 19. Delimitación y subzonificación

Comprende esta zona el área representada en los Planos de Calificación y Usos con la denominación Uso Equipamiento. Se distinguen dos subzonas:

- Zona EQ.STI, corresponde a la reserva de suelo destinada a albergar Sistemas Técnicos de Infraestructuras definidos en el Capítulo 4.

- Zona EQ, que corresponde al resto de equipamientos.

Artículo 20. Condiciones de ordenación

1. Parcela mínima: La señalada en los planos de ordenación.

2. Edificabilidad neta: La edificabilidad neta máxima será la derivada de su programa de usos y de las normas de composición, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 21. Condiciones de edificación

1. Alineaciones y retranqueos de linderos privados. Se permitirá tanto los edificios exentos como los edificios alineados a vial, o bien, una combinación de ambas posibilidades.

2. Ocupación: Será la resultante de la aplicación del resto de parámetros del presente artículo.

3. El establecimiento de la cota de referencia podrá ser indistintamente la establecida para los edificios con alineación obligatoria a vial, como la prevista para edificios exentos.

4. Nº de plantas máximo: PB+2 y con una altura de 11 m. No obstante, si por la especialidad del equipamiento a implantar, o a los efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, la altura máxima anterior, admitirá una tolerancia de hasta un 25%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma.

5. Ordenanza de valla. Será de aplicación lo establecido por el vigente PGOU/01 para la ordenanza de Unifamiliar Aislada.

Artículo 22. Regulación de Usos

Usos: Se entienden como usos dominantes los especificados

en los Planos de Calificación y Usos para dichas parcelas, que podrán concretarse en alguno de los usos pormenorizados establecidos en el número 12.5.1 de las NNUU del PGOU de Córdoba. Así mismo, deberán disponerse en el interior de la parcela un número suficiente de plazas de aparcamiento, al aire libre o a cubierto, para dar cumplimiento a las reservas mínimas establecidas en las NNUU del PGOU de Córdoba y en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será la establecida en el presente Plan Parcial (1 plaza cada 100 m² T. En caso de ser a cubierto, esta zona no computará a efectos de edificabilidad.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que proceda por las peculiaridades del equipamiento a implantar, un informe previo municipal determinará la ordenanza de referencia solucionando adecuadamente la organización espacial, implantación, relación con el entorno, conformación de espacios públicos, accesos, reserva de aparcamientos, etc., sin rebasar los límites de competencia propios de un Estudio de Detalle.

Capítulo 3. Disposiciones adicionales

Artículo 23. Normativa Sectorial

El los instrumentos de desarrollo, ejecución y en toda intervención edificatoria, será de aplicación la vigente Legislación Sectorial, en particular la de Aguas, en los términos en los términos en los que se establece en la misma y será necesario su cumplimiento, entendiendo por tal, la siguiente:

- Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 01/2001, de 20 de julio, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 606/2003, de 23 de mayo.
- Plan Hidrológico del Guadalquivir, RD 1664/1998, de 24 de julio
- Plan Hidrológico Nacional, Ley 10/2001, de 5 de julio

En particular, el sector queda afectado por la Zonas de Policía (100m de anchura paralelas a los cauces), siendo pues necesaria obtener autorización del Organismo de cuenca, para efectuar las siguientes actuaciones:

- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno
- Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas
- Extracciones de áridos
- Otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

Artículo 24. Normativa sobre Servidumbres Aéreas

Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Córdoba representan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos, así pues, para la realización de cualquier tipo de construcción o estructura (postes, antenas, etc.) y la instalación de los medios necesarios para la misma construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) que invadan la zona de servidumbre establecida actualmente en la cota 130,00m sobre el nivel del mar, o la que se determine es su momento por la propia legislación sectorial aplicable, requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, por el organismo sectorial correspondiente.

En atención a las excepciones a las determinaciones sobre servidumbre del artículo primero de la Modificación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas que modifica el artículo séptimo de dicho decreto, modificado por el

Decreto 2490/1974, de 9 de agosto,:

"El Ministerio de Defensa o el Ministerio de Fomento, según corresponda, podrán autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones en aquellos casos que, aún superándose dichos límites, los estudios aeronáuticos requeridos por la autoridad aeronáutica civil o militar competente acrediten que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves. Así mismo, podrán autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones en los supuestos de apantallamiento, tal como se determina en el artículo correspondiente de la legislación aplicable".

Así pues, la Altura Máxima de las construcciones, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc., no puede superar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Córdoba.

En caso de contradicción en las disposiciones de la Normativa de Planeamiento, prevalecerán las disposiciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas.

El proyecto deberá justificar expresamente el cumplimiento de no infringir o invadir el plano de servidumbre aeronáutica definido en la cota 135,00 m mediante la acotación de la altura máxima respecto a su cota o cotas de referencia y la identificación del plano de servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Córdoba (135,00 m o cota vigente).

En caso de que las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas no permitan materializar los aprovechamientos fijados por el planeamiento urbanístico, el Ministerio de Fomento y el gestor aeroportuario no se considerarán responsables de las posibles demandas.

En Córdoba, abril de 2009.- Los Arquitectos, Rocío Oria Ratia y Julio César de la Vega Fernández.

Cámara Oficial de Comercio e Industria Córdoba

Núm. 2.187/2011

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Acciones Complementarias de Iniciación (Misión Comercial Directa del Sector de la Joyería a Moscú) a pymes de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba.

El programa, que persigue servir de apoyo a la internacionalización, ha sido creado con el fin de ayudar al objetivo de los Programas desarrollados por las Cámaras de contribuir a la mejora de la competitividad y al fortalecimiento empresarial.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará el día 25 de marzo de 2011.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web

www.camaracordoba.com.

Córdoba, a 3 de marzo de 2011.- El Secretario General, José E. Fernández de Castillejo.

Comunidad de Regantes Genil-Cabra Puente Genil (Córdoba)

Núm. 2.177/2011

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Colectividad de Puente Genil de la Comunidad de Regantes de la Zona Genil-Cabra, se convoca a todos los partícipes de la misma a

Junta General Ordinaria

Que se celebrará el próximo día 13 de abril del 2011 en la Estación de Bombeo Principal de Cordobilla, a las 18:30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde, en su caso, en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto al siguiente

Orden del día

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Sesión anterior.

Segundo.- Memoria de Gestión.

Tercero.- Informe a la Junta General del Estado de Cuentas.

Cuarto.- Presupuesto y calendario de pagos para la próxima campaña.

Quinto.- Renovación de Presidente y dos vocales de la Junta de Gobierno. Las candidaturas habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 35, Capítulo II, de las Ordenanzas en vigor.

Sexto.- Ruegos y Preguntas.

Si entre partícipes y representados no concurriera el día señalado y en primera convocatoria la mayoría absoluta de los votos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria.

Las cuentas de la campaña estarán a disposición, para su consulta, de los regantes en nuestras oficinas a partir del día 1 de abril.

Se ruega su personal y puntual asistencia, dada la relevancia de los asuntos a tratar y para la obtención de quórum en la adopción de los acuerdos expuestos en el Orden del Día, debiendo quienes no pudieran asistir delegar su representación en cualquier otro partícipe, otorgándole su delegación de conformidad con lo regulado en las vigentes Ordenanzas y depositándolas en la actual sede social con al menos 72 horas de antelación.

En Puente Genil, a 3 de marzo de 2011.- El Presidente de la Colectividad de Puente Genil, Manuel Onieva Vergara.

Colegio Territorial de Administradores de Fincas Córdoba

Núm. 2.104/2011

Acuerdo de creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del Ilustre Colegio de Administradores de fincas de Córdoba.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que "la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente".

El Ilustre Colegio de Administradores de fincas de Córdoba es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como Corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, corresponde al Colegio Oficial el ejercicio de todas aquellas funciones de in-

terés público que directamente y en relación con la Profesión por el legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones corresponden al Colegio de Administradores de fincas de Córdoba, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Administradores de fincas de Córdoba, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2010 acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la creación del fichero que se relaciona en el anexo 1.

Segundo.- Ordenar lo oportuno para la publicación del correspondiente anuncio de creación del citado fichero en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Solicitar de la Agencia de Protección de Datos, una vez efectuada la publicación a la que se refiere el apartado anterior, que proceda a la inclusión del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

ANEXO I

Fichero relativo a recursos, quejas, denuncias y sanciones profesionales.

a. Descripción: Ficheros que contienen datos personales y profesionales de los colegiados acreditados y de los inscritos en relación con quejas, denuncias, informaciones reservadas y expedientes disciplinarios, con arreglo a la legislación de Colegios Profesionales y estatutos de cada Profesión.

b. Usos y Fines: Registro de reclamaciones, quejas y/o denuncias presentadas frente actuaciones de los profesionales colegiados, de los acreditados y de los inscritos; control de tramitación y resolución de quejas y denuncias; control deontológico y disciplinario del ejercicio profesional; gestión y control de tramitación de expedientes; gestión y control de recursos relacionados con la tramitación de expedientes en vía administrativa y jurisdiccional; emisión de Certificaciones; cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias.

c. Responsable del Fichero: Ilustre Colegio de administradores de fincas de Córdoba.

d. Colectivo Afectado: Profesionales colegiados, acreditados o inscritos, denunciadores e interesados.

e. Procedimiento de Recogida de Datos: Documental o telemática procedentes de denuncias o reclamaciones relacionadas con el procedimiento.

f. Estructura Básica y Tipos de datos: Datos referentes a diligencias informativas, tramitación de expedientes y cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias; datos Identificativos (Nombre y Apellidos, D.N.I., pasaporte y/o permiso de residencia o trabajo, Dirección a efectos de notificaciones); Datos Académicos y Profesionales (Descripción Colegial, Número de colegiado, de acreditado o de inscrito, modalidad de ejercicio y especialización, autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos); Datos económico-financieros (domiciliación bancaria).

g. Cesiones previstas: Consejo General de la Administración de Fincas Española, consejos de Colegios Autonómicos y Colegios

Oficiales de la misma Profesión; órganos jurisdiccionales; administraciones generales del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley; servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales; cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley; comunicaciones necesarias para la tramitación y ejecución de actuaciones.

- h. Transferencias internacionales de datos: No hay previstas.
 - i. Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso: Secretaría del Colegio de administradores de fincas de Córdoba.
 - j. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.
- Córdoba a 12 de enero de 2011.- El Secretario del Ilustre Colegio de Administradores de Fincas de Córdoba, José Manuel Roca López.